



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 469/2010**

**PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, S.A. DE C.V.  
VS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 1379**

"2011, Año del Turismo en México."

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el once de noviembre de dos mil diez, el **C. Carlos Manuel Hernández Schafler**, representante legal de la empresa **PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas de dieciséis de julio de dos mil diez, relativa a la "**Adquisición de set de entrenamiento**" (fojas 01 a 06).

**SEGUNDO.** En proveído 115.5.2203 de dieciséis de noviembre de dos mil diez, se tuvo por recibida la inconformidad y se requirió a la convocante que en el término de dos días rindiera sus informes y se corrió traslado con copia del escrito inicial de impugnación para que rindiera el circunstanciado de hechos y aportara la documentación del procedimiento de contratación que nos ocupa (fojas 055 a 056).

**TERCERO.** Mediante oficio número 602.2-253-ADQ-2010 de trece de diciembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General en la misma fecha, la Jefa de Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chapingo, rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 064 a 065):

- a) Que el origen de los recursos es federal, proveniente del Ramo 08, Entidad A11, para lo cual acompañó el oficio No. 510.-6070 de veintidós de diciembre de dos mil nueve, despachado por el Director General de Eficiencia Financiera y Rendición de cuentas, dependiente de la Oficialía Mayor de SAGARPA.
- b) El monto económico de la invitación a cuando menos tres personas es de \$630,000.00 (seiscientos treinta mil pesos 00/100 MN).
- c) Que la invitación de dieciséis de julio de dos mil diez, fue declarada desierta; y por tanto, no existe adjudicados.

**CUARTO.** Por oficio recibido en esta Dirección General el veinte de diciembre de dos mil diez visible a foja 69 del expediente en que se actúa, la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**QUINTO.** En proveído 115.5.0034 de siete de enero de dos mil once, está Dirección tuvo por admitida a trámite la inconformidad de que se trata, tuvo por recibidos los informes previo y circunstanciado, y con éste último se dio vista a la empresa inconforme para que de encontrar hechos novedosos que no conocía ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación.

**SEXTO.** En proveído 115.5.0096 de trece de enero de dos mil once, se admitieron y desahogaron las pruebas del inconforme y de la convocante, además de que se dio un plazo de tres días hábiles para que rindieran sus alegatos.

**SÉPTIMO.** No existiendo diligencia pendiente por practicar ni promoción pendiente de acordar, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 469/2010

1370

-3-

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio 602.2-253-ADQ-2010, por el que la Jefa de Departamento de Adquisiciones de la Universidad de Chapingo, señala que el origen de los recursos es federal, proveniente del Ramo 08, Entidad A11, para lo cual acompañó el oficio No. 510-6070 de veintidós de diciembre de dos mil nueve, despachado por el Director General de

Eficiencia Financiera y Rendición de cuentas, dependiente de la Oficialía Mayor de SAGARPA.

**SEGUNDO. Oportunidad.** En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo derivado de una invitación a cuando menos tres personas, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o bien, a aquél en que le haya sido notificado el fallo.

El promovente impugna la omisión de la Universidad Autónoma de Chapingo en emitir el fallo relativo al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de dieciséis de julio de dos mil diez, por tanto, no se puede realizar el cómputo del plazo previsto en el precepto legal antes referido, en virtud de que el fallo no le ha sido notificado a la empresa hoy inconforme, y de realizarlo sería en perjuicio del promovente, razón por la cual es procedente la instancia de inconformidad promovida por cuanto hace a la oportunidad.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el dos de agosto de dos mil diez (foja 083), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 469/2010

1370

-5-

que el **C. Carlos Manuel Hernández Schafler**, acreditó ser representante legal de la empresa inconforme, a través de la escritura pública número cuarenta y tres mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público No. 2, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en la cual se hace constar su nombramiento como administrador único, con facultades de representación que contemplan los pleitos y cobranzas, por tanto, cuenta con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 007 a 0012).

**QUINTO. Antecedentes.** Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. La Universidad de Chapingo mediante oficio de dieciséis de julio de dos mil diez invitó a la empresa Promoción y Distribución Cinco, S.A. de C.V., aquí inconforme, a participar en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, relativa a la **“Adquisición de set de entrenamiento”**.
2. La junta de recepción y apertura de propuestas se llevó a cabo el dos de agosto de dos mil diez (foja 083).
3. La Universidad Autónoma de Chapingo emitió el fallo mediante oficio No. 602.2-230-ADQ-2010, de veintiséis de julio de dos mil diez (foja 105).
4. El quince de octubre del mismo año, la convocante lanzó una nueva invitación No. UACH-040/ITP/2010, relativa a la **“Adquisición de sets de entretenimiento femenino y varonil”** (foja 108), la cual fue declarada desierta al no contar con tres propuestas. (foja 120)
5. La empresa **PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, S.A. DE C.V.**, mediante escrito recibido en esta Dirección General el once de noviembre de dos mil diez,

interpuso inconformidad en contra de la omisión de la convocante en emitir el fallo correspondiente.

**SEXTO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la emisión del fallo relativo al primer procedimiento de contratación a través de invitación a cuando menos tres personas.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce como motivo de inconformidad el siguientes:

**ÚNICO.-** *El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas resulta irregular, en virtud de que el veintiuno de julio su representada envió su propuesta técnica, sin que a la fecha se haya notificado el fallo del concurso que nos ocupa, lo que resulta ilegal, en virtud de que el plazo fijado para tal efecto en la convocatoria fue el veintiséis de julio del año en curso, asimismo, de manera por demás irregular, la Universidad Autónoma de Chapingo, aún cuando el concurso de invitación a cuando menos tres personas en que participó su representada, no ha sido resuelto ni notificado el fallo correspondiente, publicó un nuevo concurso identificado con el No. UACH-040 ITP/2010, en la que solicitaban la mitad de los productos que fueron requeridos en la primera invitación.*

A continuación se procede a analizar el **único** motivo de inconformidad, el cual resulta **fundado** por los siguientes razonamientos:

En principio se destaca que en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por regla general se adjudicarán mediante licitaciones públicas, sin embargo, el artículo 41 del precepto legal antes invocado, prevé los supuestos en los que las entidades convocantes podrán contratar adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 469/2010

1379

-7-

arrendamientos y servicios a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.

En ese mismo contexto, el artículo 43 de la Ley de la materia, prevé que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará, entre otras cosas, a **las reglas aplicables a la licitación pública**, esto es, a las previstas en el Título Primero, Capítulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, se desarrollarán conforme a las etapas de la licitación pública, esto es, convocatoria, junta de aclaraciones, junta de recepción y apertura de proporciones y fallo, con la única excepción de que la realización de la junta de aclaraciones será optativa.

Dichos preceptos legales son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

*Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*

...

**Artículo 43.** *El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:*

*I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;*

*II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;*

*III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;*

*IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y*

*V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.*

...

Precisado lo anterior, en el caso que nos ocupa, el promovente refiere que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que motivó la apertura de la presente inconformidad resulta ilegal, en virtud de que a la fecha no le ha sido notificado el fallo, transcurriendo en exceso el plazo fijado en la convocatoria para tal efecto.

En aras de una mejor exposición del tema a tratar, es preciso reproducir, en lo conducente, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Artículo 37.** *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

...

*Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita.*

*A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 469/2010**

1379

-9-

Como se ve, el precepto parcialmente transcrito establece, por un lado, que en los casos de procedimientos presenciales, el fallo se dará a conocer en junta pública, debiendo la convocante entregar una copia del acta levantada para tal efecto a los licitantes que hayan asistido a dicho acto, y a los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet; y por el otro, que en tratándose de licitaciones electrónicas en los que los licitantes hayan enviados sus propuestas a través de medios electrónicos el fallo se dará a conocer por CompraNet, debiendo enviar un aviso a los licitantes mediante correo electrónico en el que se les comuniquen que el acta de fallo se encuentra a su disposición en el sistema de CompraNet.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, la convocante al rendir su informe circunstanciado, acompañó copia del fallo de veintiséis de julio de dos mil diez, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, al ser expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, además de contener la determinación del procedimiento impugnado.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
CHAPINGO, MEX.**

**No. DE OFICIO: 602.2-230-ADQ-2010**  
**ASUNTO: Notificación de fallo de concurso.**  
**26 de julio de 2010.**

**NOR MAX, S.A. DE C.V.**  
**ANCHO MUNDO DEL DEPORTE, S.A. DE C.V.**  
**PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, S.A. DE C.V.**  
**ALLIENS TRADERS, S.A. DE C.V.**  
**P R E S E N T E:**

CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36BIS, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CONFORME AL DICTÁMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ INSTITUCIONAL ESPECÍFICO, SIRVA EL PRESENTE PARA NOTIFICARLE EL FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN SETS DE ENTRENAMIENTO":

...

SIN OTRO PARTICULAR, LA ENTIDAD POR MI CONDUCTO LE AGRADECE SU PARTICIPACIÓN.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. IVONNE LÓPEZ GARCÍA.**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.**

De lo anterior se sigue, que se trata de un oficio dirigido a las empresas que participaron en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, esto es, **NOR MAX, S.A. DE C.V., ANCHO MUNDO DEL DEPORTE, S.A. DE C.V., PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, S.A. DE C.V., ALLIENS TRADERS, S.A. DE C.V.**, de ahí, que el fallo en cuestión no se emitió en junta pública como lo prevé el artículo antes transcrito, por tanto, dicho oficio al estar dirigido a las personas morales antes referidas, debió ser notificado personalmente conforme a las reglas contenidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. A saber:

**ARTÍCULO 35.-** *Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:*

*I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;*

*II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. también podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, y*

*III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.*

*Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 469/2010

1379

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-11-

*Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.*

**Artículo 36.-** *Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.*

...

Así, conforme a los artículos antes transcritos las notificaciones de resoluciones administrativas definitivas, como la que nos ocupa, podrán ser notificadas personalmente, mediante oficio, o bien, por correo electrónico si así fuere acordado, situación que en la especie no aconteció, toda vez que de las constancias que corren agregadas en autos no se advierte la notificación practicada a la empresa hoy inconforme.

En consecuencia, le asiste la razón al promovente en cuanto a que la convocante no le notificó el fallo de veintiséis de julio de dos mil diez, toda vez que si bien, la convocante acompañó a su informe el referido fallo, también lo es, que no obra la constancia que acredite que contrario a lo señalado por el inconforme, dicho acto fue legalmente notificado al accionante, ello en razón de que correspondía a la convocante probar que dicho acto, fue legalmente notificado a las empresas participantes, lo que como ya se dijo no aconteció, pues no obra en autos constancia alguna que acredite su debida notificación, por tanto, la convocante no estaba en posibilidades de realizar un nuevo procedimiento de contratación, en el caso, la invitación No. UACH-040/ITP/2010, toda vez que el concurso primigenio no había concluido.

Ahora bien, respecto del argumento que el inconforme refiere en su escrito inicial en el sentido de que aún cuando el procedimiento de invitación que nos ocupa no había

concluido, la convocante lanzó una invitación para participar en un nuevo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto era el mismo que el del procedimiento impugnado, señalando que no presentó propuesta debido a que en la convocatoria se fijaron especificaciones y características técnicas exclusivas propias de la marca UESAKA, lo que en su concepto, constituye una violación al artículo 29, fracción XVI de la Ley de la materia, el que señala claramente que no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación.

Sobre el particular, se precisa que esta Dirección General está imposibilitada para realizar pronunciamiento alguno respecto del fondo, en virtud de que las manifestaciones que hace valer el inconforme se refieren a un procedimiento diverso al impugnado, esto es, la inconformidad que nos ocupa se endereza en contra de la falta de notificación del fallo recaído en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de dieciséis de julio de dos mil diez, relativa a la "Adquisición de set de entrenamiento", y no así respecto de la invitación No. UACH-040/ITP/2010 relativa a la "Adquisición de sets de entretenimiento femenino y varonil", por lo que si su pretensión era combatir los términos y condiciones fijados en la convocatoria del referido procedimiento, lo conducente era promover una inconformidad en contra de dicho acto y no así, hacerlo valer en el expediente en que se actúa que como ya se dijo, se constriñe en determinar respecto a que si la convocante dio a conocer el fallo emitido en la invitación a cuando menos tres personas de dieciséis de julio de dos mil diez.

Por lo hasta aquí expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad se determina **fundada**.

**OCTAVO. Consecuencias de la resolución.** Atento el resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, se decreta la nulidad del fallo de veintiséis de julio de dos mil diez, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el único efecto de que la convocante notifique el resultado de la evaluación contenida en el fallo de dieciséis de julio de dos mil diez a la empresa inconforme, en estricta observancia a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 469/2010

1373

-13-

las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 11 de la Ley de la materia, atendiendo a las razones expresadas en el considerando séptimo de esta resolución.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La inconformidad promovida por la empresa **PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Carlos Manuel Hernández Schafler**, con fundamento en el **artículo 74, fracción V**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **fundada**.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.

  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA:

C. IVONNE LÓPEZ GARCÍA.- JEFA DE DEPARTAMENTO DE AQUISICIONES.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO.- Km. 38.5 de la Carretera México-Texcoco, Chapingo, Estado de México, C.P. 56320, Teléfono 01595 95 215.

MECS/ MPV

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o ---confidencial".